



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO**

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA W&A
DEMANDADO	MIRIAM RUIZ DE TREJO
RADICACION	2023-00091
FECHA	MARZO 07 DE 2.024

Informe secretarial. Al despacho de la señora juez el proceso referenciado, informándole que el apoderado de la parte demandante solicita se requiera al pagador POLICIA NACIONAL y CASUR. Sírvasse proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. - Soledad- Atlántico, marzo siete (07) de dos mil veinticuatro (2.024)

Visto el informe secretarial que antecede, el apoderado de la parte ejecutante en memorial de fecha 20 de febrero de 2024 solicita se requiera al pagador de la POLICIA NACIONAL y CASUR, con el fin de que proceda a realizar los descuentos a la demandada.

Revisado el expediente, observamos que el pagador de la POLICIA NACIONAL en respuesta al oficio de embargo No. 0268, mediante comunicación del 12 de octubre de 2023 solicita se aclare y confirme si se debe ejecutar algún tipo de embargo ejecutivo singular, sobre la mesada pensional de la señora MIRIAN RUIZ DE TREJO, instaurado por la entidad COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS W&A, al no corresponder a un proceso de alimentos, igualmente si se deben suspender los descuentos actuales mencionados anteriormente y en su defecto dejarlos pendientes para su ejecución.

Señala La Ley 100 de 1993, en el numeral 5° del artículo 134 señala *que las pensiones y demás prestaciones garantizadas por el Sistema General de Pensiones tienen el carácter de inembargables “cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos de pensiones alimenticias o crédito a favor de cooperativas”*.

Por su parte, el artículo 344 del Código Sustantivo de Trabajo establece que *cuando se trate de embargos sobre pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas, éstos no podrán exceder del 50% del valor de la prestación*.

Posteriormente, a solicitud de la parte demandante este despacho, resolvió mediante auto de fecha 15 de noviembre y comunicado mediante oficio No. 1092 de la misma fecha: ordenar al pagador CASUR - POLICIA NACIONAL aplicar la medida cautelar decretada en auto del 14 de abril de 2022, consistente en: “el embargo del 20% de la pensión devengada por el demandado, MIRIAM RUIZ DE TREJO, identificada con la C.C. No 22.387.717, en su calidad de pensionada de la CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA CASUR. Al cual el pagador respondió mediante correo de fecha 25 de noviembre, que la demandada no figuraba en su base de datos de asignación en la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional Casur.

Como quiera que, la parte demandante se trata de una cooperativa, y la ley establece que las pensiones pueden ser objeto de embargo cuando se trate de embargo a favor de cooperativa, por lo anterior, este juzgado ordenará por segunda vez requerir al pagador de CASUR y de la POLICIA NACIONAL aplicar la medida cautelar decretada en auto del 14 de abril de 2022, consistente en: “el embargo del 20% de la pensión devengada por el demandado, MIRIAM RUIZ DE TREJO, identificada con la C.C. No 22.387.717, en su calidad de pensionada.

Por lo anterior este juzgado,

RESUELVE

1. Ordenar por segunda vez al pagador de CASUR y de la POLICIA NACIONAL aplicar la medida cautelar decretada en auto del 14 de abril de 2022, consistente en: “el embargo del 20% de la pensión devengada por el demandado, MIRIAM RUIZ DE TREJO, identificada con la C.C. No 22.387.717, en su calidad de pensionada, por las razones expuestas en este proveído. Realizados los descuentos, deberá consignar las sumas pertinentes en la cuenta del Juzgado N° 087582041004 en el Banco Agrario (oficina Soledad 1204). Por secretaria elabórese el oficio correspondiente y remítase al correo electrónico de la mencionada entidad y a la parte interesada, conforme lo establece el artículo 11 de la Ley 2213 de 2.022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abfd6b18665b5edbed48e87c09900496592ae73b3a070831c3b0daa694d96528**

Documento generado en 06/03/2024 12:45:25 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTRONICO No. **0031**

SOLEDAD, **MARZO 8 DE 2024**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', with a stylized flourish at the end.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO